

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 7795

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/07-93665

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de septiembre del 2007 bajo el número 07-093665-00000-0000, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "2-(4-OXO-4H-QUINAZOLIN-3-YL)ACETAMIDAS Y SU USO COMO ANTAGONISTAS DE VASOPRESINA V3", para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la División de Nuevas Creaciones mediante el oficio 13118 notificado por fijación en lista de fecha 12 de octubre del 2007, requirió al solicitante conforme lo dispone el artículo 39 de la citada Decisión 486, para que dentro del término de dos meses complementara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma.

TERCERO: Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"(...) Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud"*.

CUARTO: Que el requerimiento a que alude el segundo considerando de esta resolución fue atendido el día 11 de diciembre del 2007, dándose cumplimiento en forma parcial a las observaciones de carácter jurídico allí contenidas, teniendo en cuenta que no se aportó el documento de poder y el certificado de existencia y representación de la sociedad N.V. Organon., incumpliendo de esta manera con el requisito señalado en el artículo 26, lit. f), de la Decisión 486. Adicionalmente y en relación con la otra sociedad solicitante, no se canceló la tasa correspondiente a modificación de la solicitud en trámite por el cambio de nombre, ni se aportaron los documentos soporte de dicha modificación.

Por lo anterior, se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 39 de la referida norma comunitaria.

7795

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 7795

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/07-93665

RESUELVE:

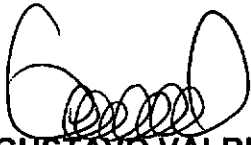
ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 MAR. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá, D.C.


202021